

Normativa de incentivos a la calidad de la Producción Científica UBB

Artículo 1. OBJETIVO. El presente reglamento tiene por objetivo regular y fortalecer la cantidad y calidad de la producción científica de la Universidad del Bío-Bío a través de la asignación de un incentivo por publicación, resultantes del proceso de investigación, creación e innovación, que lleven a cabo sus académicos/as y funcionarios no académicos/as, estableciendo montos y procedimientos para la solicitud del incentivo económico.

Artículo 2. BENEFICIARIOS. Podrán ser beneficiarios/as del incentivo los/as académicos/as con un nombramiento de planta y/o contrata, es decir con vínculo contractual vigente, media jornada o jornada completa. Además, se considerará la asignación a funcionarios/as no académicos/as profesionales vinculados con programas, grupos, centros o proyectos de investigación en calidad de media jornada o jornada completa.

Artículo 3. AFILIACIÓN INSTITUCIONAL. El incentivo será otorgado a un autor/a con primera afiliación institucional Universidad del Bío-Bío. La publicación debe especificar: Unidad de Dependencia (Departamento, Centro, Laboratorio, entre otros), Facultad y el nombre de Universidad del Bío-Bío.

Artículo 4. TIPOS DE PUBLICACIÓN¹. Las publicaciones que serán consideradas en el presente reglamento serán solo las siguientes:

- a) Artículo Científico: publicación en revistas indexadas en la *Web of Science* (WOS) contenidas en la colección principal², Scopus, SciELO y ERIH PLUS³.
- b) Libro o Capítulo de libro: publicación que tenga carácter académico en editorial que certifique referato externo o comité editorial internacional/nacional.

Artículo 5. MONTOS. El monto del incentivo observará en cuanto a su pago las siguientes distinciones:

¹ En la normativa quedan excluidos de incentivo, especialmente: Todo tipo de proceedings, por ejemplo, Conference Proceedings Citation Index - Science (CPCI-S), Conference Proceedings Citation Index - Social Science & Humanities (CPCI-SSH), trabajos catalogados como "conference paper" o cualquier otro tipo de publicación no especificado en la presente normativa.

² Los índices considerados son los siguientes: (1) Science Citation Index Expanded (SCI-EXPANDED), (2) Social Sciences Citation Index (SSCI) y (3) Arts & Humanities Citation Index (A&HCI).

³ Solo aplicará en las siguientes áreas reconocidas por Grupos de Evaluación de Fondecyt y las orientaciones de CNA: Antropología y Arqueología; Artes y Arquitectura; Historia; Filosofía; Lingüística y Literatura; Sociología y Ciencias de la Información.

- a) En el caso de una publicación WOS (registrada en la colección principal de Web of Science) el monto del incentivo será diferenciado según el cuartil de ubicación de la revista (Q) en el *Journal Citation Reports* (JCR):
- Q1: \$ 1.300.000 (Un millón trescientos mil pesos) por publicación.
 - Q2: \$ 1.000.000 (Un millón de pesos) por publicación.
 - Q3: \$ 700.000 (Setecientos mil pesos) por publicación.
 - Q4: \$ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos) por publicación.
- b) En el caso de una publicación Scopus la revista debe contar con cuartil y factor de impacto a partir de la información proporcionada por la *Journal Metrics* de Scopus y el *Scimago Journal Rank* (SJR). El monto del incentivo será de:
- \$ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos) por publicación.

En todo caso, si la revista está indexada en WOS y Scopus, corresponderá sólo el incentivo por la primera indexación, y no así por Scopus.

- c) En el caso de una publicación SciELO el monto del incentivo será según la siguiente distribución:
- \$ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos) por publicación SciELO Chile.
 - \$ 300.000 (Trescientos mil pesos) por publicación SciELO de otros países.
- d) En el caso de una publicación ERIH PLUS el monto del incentivo será según la siguiente distribución:
- \$ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos) por publicación.
- e) En el caso de libro y/o capítulo de libro el monto del incentivo será el siguiente:
- \$ 1.200.000 (Un millón doscientos mil pesos) por publicación como autor/a de libro Internacional en editorial de prestigio internacional.
 - \$ 500.000 (Quinientos mil pesos) por publicación como autor/a de libro nacional con comité editorial y/o referato externo.
 - \$ 300.000 (Trescientos mil pesos) por publicación como autor/a de capítulo de libro con comité editorial y/o referato externo internacional.
 - \$ 150.000 (Ciento cincuenta mil pesos) por publicación como autor/a de capítulo de libro con comité editorial y/o referato externo nacional.
 - \$ 200.000 (Doscientos mil pesos) por editor/a, compilador/a o coordinador/a de libro con comité editorial y/o referato externo.

En el caso que un autor/a o editor/a haya publicado uno o más capítulos de libro en el mismo volumen, sólo se otorgará el incentivo por uno de estos. En el caso de libros y capítulos de libro, se pagará la asignación de mayor valor en caso de que ambas situaciones se den simultáneamente y se cumplan con los requisitos para ello.

Artículo 6. PUBLICACIONES FINANCIADAS. En caso de una publicación financiada total o parcialmente por la Universidad del Bío-Bío a través de cargos por procesamiento de artículo APC (sigla en inglés *Article Processing Charge*), no habrá lugar al incentivo correspondiente.

Artículo 7. SOLICITUD DEL INCENTIVO. El incentivo será otorgado a trabajos que se encuentran en estado “publicado” hasta un año antes de realizada la postulación. La publicación que posea más de un autor/a beneficiario/a con afiliación Universidad del Bío-Bío, será presentada por solo un/a autor/a y deberá contar con la autorización del resto de los participantes en la publicación.

El incentivo deberá solicitarse mediante el formulario dispuesto para tal efecto por la Dirección de Investigación y Creación Artística en su respectiva página web, cumpliéndose con la incorporación de todos los antecedentes requeridos, debiendo constar entre ellos los referentes a los identificadores digitales del/a autor/a y la publicación. Esto último, en relación al tipo de publicación por el que se solicita el incentivo. La información ingresada con errores será devuelta al autor/a que solicita el incentivo para su rectificación mientras el proceso de solicitud se encuentre habilitado.

En todo momento la Dirección de Investigación y Creación Artística, podrá solicitar antecedentes originales o adicionales, que permitan acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa.

Artículo 8. CALENDARIO DE INCENTIVOS. La solicitud y pago de incentivos obedecerá al siguiente calendario:

Fecha Pagos Incentivos Publicaciones	
Plazo de recepción solicitudes	Fecha de pago
Primer período Último día hábil quincena del mes de julio	Último día hábil del mes de agosto
Segundo período Último día hábil quincena del mes de noviembre	Último día hábil del mes de diciembre

Artículo 9. DEL REGISTRO DE INCENTIVOS: Del pago de cada asignación de incentivos se generará un registro que contendrá la información detallada del/la académico/a y/o funcionario/a no académico/a y de las publicaciones que han motivado el pago de incentivos en períodos anteriores. El registro, entre otras especificaciones, contendrá el identificador digital del/a o los/las autores/as, así como también de la publicación, la revista en que ha sido publicada, si es o no de acceso abierto y el monto que se ha pagado.

La Dirección de Investigación y Creación Artística será la encargada de generar, actualizar y custodiar dicho registro.

Artículo 10. SITUACIONES EXCEPCIONALES. Las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por la Dirección de Investigación y Creación Artística, previa consulta a las instancias correspondientes.